



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.022.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día dieciséis de enero de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-22, presentada por [REDACTED], mediante la cual información relativa a: ¿Cuánto creció o se redujo la recaudación fiscal del país entre 2013-2014?, Déficit total del país 2014 y proyección para el 2015, Gasto total de 2014 y proyección 2015, Cantidad de contribuyentes corporativos (dividir entre grandes y pequeños), ¿Cuál es el promedio anual de evasión fiscal del país?, ¿Cómo se relaciona, en términos de cifras, este indicador con el déficit fiscal del país?.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información 22 por medio electrónico el día diecinueve de enero del presente año, a la Dirección de Política Económica y Fiscal y a la Dirección General de Impuestos Internos de esta Cartera de Estado y las que pudiesen tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección de Política Económica y Fiscal mencionada, remitió por medio de correo electrónico de fecha diecinueve de enero del año en curso, archivo electrónico conteniendo cuadro resumen con los datos relativos al crecimiento de la recaudación total, entre los años dos mil trece y cifras preliminares del ejercicio dos mil catorce, datos de déficit del Sector Público No Financiero para los años dos mil catorce y proyección dos mil quince, datos del gasto total del Sector Público No Financiero para los ejercicios dos mil catorce y proyección dos mil quince.

Por su parte, la Dirección General de Impuestos Internos remitió mediante correo electrónico de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, archivos electrónicos conteniendo: Distribución de la cartera de contribuyentes (grandes, medianos y otros), desagregado entre personas naturales y personas jurídicas;



Informe de estimación de la evasión del IVA en El Salvador Preliminar por la serie anual del dos mil al dos mil diez, aclarándose en el correo de remisión que a la fecha es el dato que se dispone.

III) Es importante señalar que según la clasificación de los contribuyentes utilizada por la Dirección General de Impuestos Internos, estos corresponden a personas naturales y jurídicas, por lo que el concepto requerido de "corporaciones" no forma parte de la identificación utilizada por dicha Dirección en el registro tributario, es por ello que se provee de la información relativa a personas jurídicas, los cuales incluyen entre otros las sociedades mercantiles, tanto financieras, comerciales, de servicios y otros rubros.

Adicionalmente, se aclara que la definición de información pública que define el artículo 6 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que es aquella contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, de allí que no es procedente gestionar la última petición de su solicitud, referente a ¿Cómo se relaciona, en términos de cifras, este indicador (evasión) con el déficit fiscal del país?, ya que corresponde al análisis que debe realizar la solicitante con los datos proporcionados.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] en consecuencia **ENTRÉGUENSE** mediante archivos electrónicos datos relativos a datos relativos al crecimiento de la recaudación total, entre los años dos mil trece y cifras preliminares del ejercicio dos mil catorce, datos de déficit del Sector Público No Financiero para los años dos mil catorce y proyección dos mil quince, datos del gasto total del Sector Público No Financiero para los ejercicios dos mil catorce y proyección dos mil quince, distribución de la cartera de contribuyentes (grandes, medianos y otros), desagregado entre personas naturales y personas jurídicas; Informe de estimación de la evasión del IVA en El Salvador Preliminar por la serie anual del dos mil al dos mil diez, los cuales fueron proporcionados por la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección de Política Económica y Fiscal; II) **ACLÁRESE** a la peticionante: a) Que el registro tributario no se dispone del concepto "corporación", por lo que se le brinda información relativa a la cantidad de contribuyentes que tienen personería jurídica, los que incluyen entre otros sociedades mercantiles, tanto financieras, comerciales, de servicios y otros rubros; b) Que no es procedente atender la solicitud de ¿Cómo se relaciona, en términos de cifras, este indicador (evasión) con el déficit fiscal del país?, ya que corresponde al análisis que debe realizar la solicitante con los datos proporcionados; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria como medio de notificación.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

